

Resolución n° 401/02.



Exptes. n° 4071/01 y otros

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Marzo de 2002.-

Vistas las presentaciones que dan origen a los expedientes nros. 4071/01; 4086/01; 4132/01; 4165/01; 4166/01; 4175/01 y otros, y

CONSIDERANDO:

1°) Que en la resolución 370/01 este Tribunal dejó sin efecto lo dispuesto en el punto 2 del acuerdo del 17 de mayo del 2000 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en cuanto ordenaba la inscripción directa de quienes habían actuado en el período anterior y dispuso la confección urgente de nuevas listas a los efectos previstos en el art. 253 de la ley 24.522.

2°) Que la resolución citada sólo modificó los puntos que contemplaban la reinscripción directa de los síndicos que ejercieron sus funciones en el período anterior, es decir, el 2.b.1, apartado segundo, y el 2.b.2, apartado segundo. De ahí que las restantes pautas para la confección de las listas por antecedentes y posgrado y la lista de síndicos por sorteo no fueron anuladas y, por lo tanto, han quedado firmes.

3°) Que, en tales condiciones, al anular la totalidad de las listas y confeccionar otras pero con pautas distintas de las ya fijadas y firmes, la cámara se excedió del marco expresamente delimitado por esta Corte, con grave lesión a los derechos adquiridos por los aspirantes que habían ingresado en las listas por las pautas que no habían sido objetadas por este Tribunal.

4°) Que en razón de lo expuesto, las avocaciones de los síndicos clases A y B sorteados por el acuerdo de mayo del 2000 resultan procedentes con sustento en el carácter excepcional que tiene este medio impugnativo según lo dispuesto en la resolución 370/01, cuya interpretación es objeto de cuestionamiento en esta oportunidad. En efecto, tales síndicos tienen adquirido un derecho que no puede ser desbaratado sobre la base de una interpretación extensiva de lo decidido por esta Corte, al excluirllos de las listas ya confeccionadas por sorteo y no poder integrar las nuevas listas de antecedentes y posgrado. Por tanto, la cámara deberá adoptar un mecanismo que no violente los derechos de los síndicos sorteados por un método legítimo y que en su mayoría ya han sido designados en diversos juzgados comerciales.

5º) Que, por otro lado, al tener que confeccionar la cámara nuevas listas de antecedentes y posgrado conforme con las pautas firmes del acuerdo del 17 de mayo del 2000, las restantes avocaciones se han vuelto abstractas.

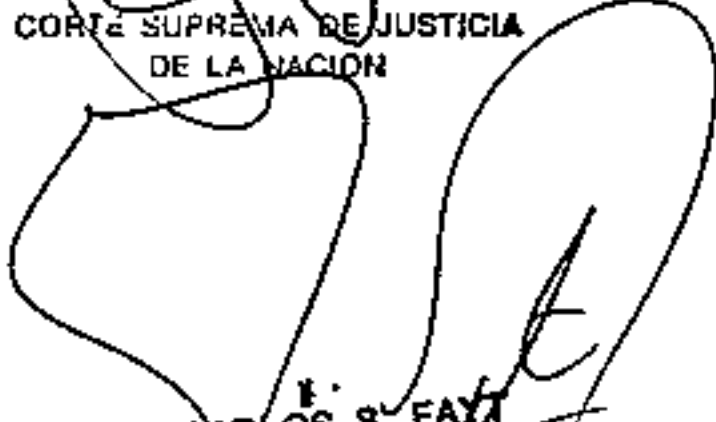
Por ello,

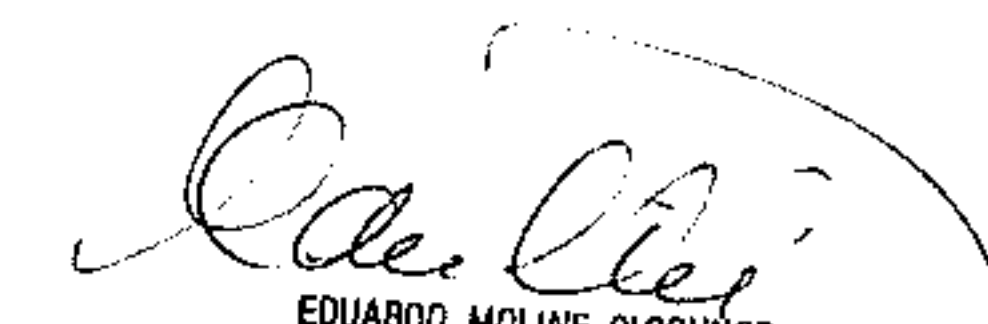
SE RESUELVE:

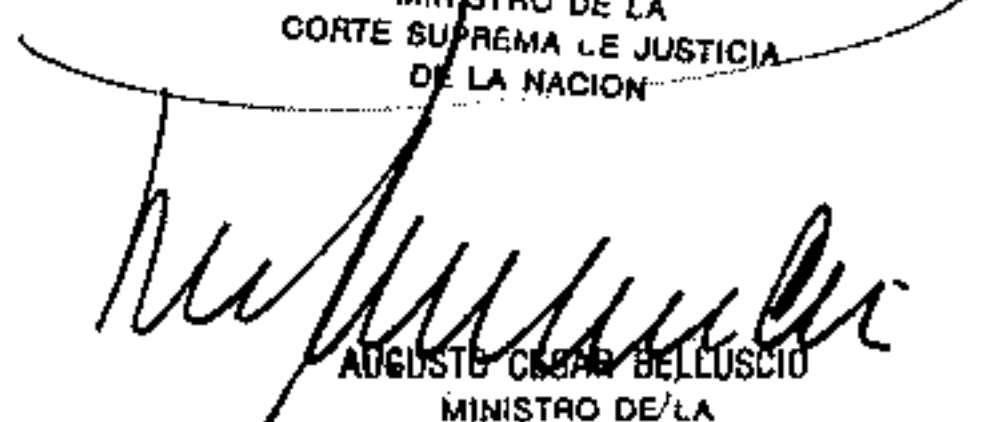
Dejar sin efecto el acuerdo del 24 de octubre de 2001 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en cuanto aprueba el dictamen de la comisión que establece nuevas pautas para la confección de las listas de síndicos por antecedentes y posgrado y ordena la realización de una nueva lista por sorteo. Se hace saber a la cámara que deberá proceder, con la máxima urgencia y prudencia, a confeccionar las listas de síndicos por antecedentes y posgrado conforme con el alcance que surge de los considerandos precedentes. Se declara abstracto el tratamiento de los restantes planteos realizados en cada uno de los pedidos de avocación.

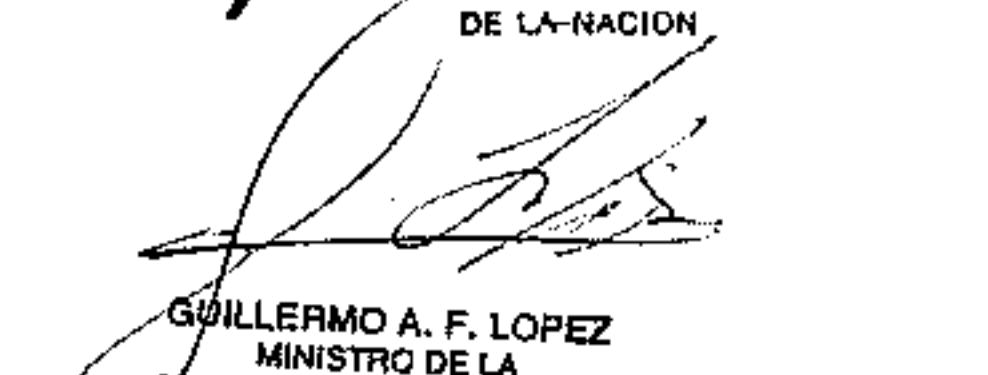
Regístrese, hágase saber y oportunamente remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.-


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION